



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTOS: El Memorando N° D000026-2023-IPEN-GRAL emitido por la Gerencia General; y, el Informe N° D000068-2023-IPEN-ASJU de fecha 25 de abril de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior;

Que, con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, se aprueba la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “*Servicio de Control Simultáneo*”, (en adelante, *la Directiva de Servicio de Control Simultáneo*) la cual tiene entre sus objetivos, el desarrollar las disposiciones generales que regulan el Servicio de Control Simultáneo, sus etapas de planificación, ejecución y elaboración de informe, así como el seguimiento de sus resultados;

Que, en esa línea, el Numeral 6.1.8 “*Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia*” de la Directiva de Servicio de Control Simultáneo, señala que el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia o quien estos designen, comunica a la Comisión de Control o a la Oficina de Control Institucional, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas, Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control e Informe de Orientación de Oficio;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, se aprueba la Directiva N° 014-2020-CG-SESNC “*Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación*” (en adelante, *la Directiva de Control Posterior*), que tiene entre sus objetivos, establecer las disposiciones que regulen la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior por parte de la Entidad, señalando los plazos, obligaciones y responsabilidades correspondientes;

Que, el Numeral 6.2.3 de la Directiva de Control Posterior, señala que el Titular de la entidad, es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, de informar y remitir la

documentación a la Contraloría y al OCI en la oportunidad y forma que sean requeridos, para tal efecto, designa al funcionario público encargado de monitorear el citado proceso, y a los funcionarios públicos responsables de la implementación, asimismo, dispone las acciones o medidas necesarias que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal a) del Numeral 6.4.4.1, “*De la Implementación de las recomendaciones*” de la Directiva de Control Posterior, el Titular de la entidad deberá designar mediante documento expreso al funcionario público de entidad que realizará la labor de monitorear el proceso de implementación de las recomendaciones a través del Plan de Acción aprobado, designación que debe recaer en la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM, la Gerencia General se constituye en la máxima autoridad administrativa del IPEN;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° D000088-2021-IPEN-PRES del 25 de junio de 2021, se designó al Funcionario Responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones formuladas en los informes de control y su seguimiento, en el marco de la Directiva de Control Posterior;

Que, considerando que la Directiva de Control Simultáneo dispone que el titular de la Entidad puede designar a un funcionario para las comunicaciones a la Comisión de Control o a la Oficina de Control Institucional sobre las acciones preventivas o correctivas de las situaciones adversas identificadas; resulta necesario –en virtud a la afinidad de las funciones asignadas– designar al Funcionario responsable de la implementación de las recomendaciones del IPEN, como el responsable de dichas comunicaciones, entre otras acciones que deba realizar la Entidad en el marco de las acciones de control;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° D000068-2023-IPEN-ASJU de fecha 25 de abril de 2023, se ha sustentado la necesidad de: (i) derogar la Resolución de Presidencia N° D000088-2021-IPEN-PRES del 25 de junio de 2021; (ii) designar a la Gerente General del IPEN como funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Control Posterior; y, (iii) disponer que el funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría, en adición de sus funciones, realice determinadas acciones en el marco del Sistema Nacional de Control, cumpliendo entre otras, las funciones establecidas en el sub numeral 6.1.8 de la Directiva de Servicio de Control Simultáneo;

De conformidad con los Artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Derogar la Resolución de Presidencia N° D000088-2021-IPEN-PRES.

Artículo Segundo.- Designar a el/la Gerente General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, como Funcionario Responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones a través del Plan de Acción aprobado, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC “*Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación*” aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG.

Artículo Tercero.- El funcionario designado en el Artículo precedente, tendrá las siguientes funciones, según lo dispuesto en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC *“Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación”* aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, y la Directiva N° 013-2022-CG/NORM *“Servicio de Control Simultáneo”* aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG:

- a) Elaborar, suscribir y remitir el Plan de Acción a la Oficina de Control Institucional en los plazos y forma establecidos en la presente Directiva.
- b) Coordinar de manera permanente con los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones del informe de control, a fin de cumplir con las acciones y plazos establecidos en el Plan de Acción.
- c) Evaluar la información registrada o remitida por los funcionarios públicos responsables de la implementación de las recomendaciones del informe de control, para su consolidación y remisión al OCI o a la unidad orgánica u órgano desconcentrado de la Contraloría a cargo del seguimiento cuando corresponda.
- d) Comunicar a la Comisión de Control o a la Oficina de Control Institucional, según corresponda, de las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas, Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control e Informe de Orientación de Oficio, así como acciones que deba realizar en el marco del Sistema Nacional de Control y normas relacionadas.
- e) Otras acciones que deba realizar en el marco del Sistema Nacional de Control y normas relacionadas.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución al Funcionario designado en el Artículo Segundo precedente y a la Oficina de Control Institucional del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, en un plazo no mayor de un (01) día hábil.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MARIO CÉSAR MALLAUPOMA GUTIÉRREZ
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear